



**KING CITY**  
CALIFORNIA

**City of King**  
212 S. Vanderhurst Ave  
King City, CA 93930  
(831) 385-3281

*Numero de Permiso*

## APLICACIÓN PARA VENTA DE GARAJE

Nombre y Apellido del Apicante

Numero de Teléfono

Domicilio del Apicante

City

I.D.#

EXP

KING CITY, CALIFORNIA

\_\_\_\_\_, KING CITY, CALIFORNIA  
Domicilio de la propuesta venta

Vier \_\_/\_\_/\_\_  Sab \_\_/\_\_/\_\_  Dom \_\_/\_\_/\_\_

Sab \_\_/\_\_/\_\_  Dom \_\_/\_\_/\_\_

**Horario 8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

EL SOLICITANTE DEBE OBSERVAR LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO MUNICIPAL DE KING CITY (COMO SE ESTABLECE AQUÍ) Y EL SOLICITANTE DEBE FIRMAR LA SIGUIENTE DECLARACIÓN BAJO PENALIDAD DE PERJURO. SE LE SOLICITA LEER LAS CONDICIONES Y LA DECLARACIÓN CUIDADOSAMENTE ANTES DE FIRMAR:

**CONDICIONES:** Los letreros que anuncian una venta de garaje pueden colocarse o erigirse **EN LA PROPIEDAD DONDE Y CUANDO LA VENTA SE HAGA SOLAMENTE.** Ninguna señal de este tipo deberá exceder los cuatro pies cuadrados de área. **LOS LETREROS NO SE PERMITEN EN EL CAMINO PÚBLICO, INCLUIDOS LOS ÁRBOLES Y LOS POSTE DE UTILIDAD.**

**DECLARACION:** Yo declaro, para sí mismo, como sigue:

1. La persona o personas que realizan la venta son los dueños de la propiedad ofrecida para la venta;
2. La propiedad que se ofrecerá para la venta no ha sido adquirida o asignada al suscrito para su reventa;
3. El aplicante no ha realizado ninguna venta previa en la misma dirección dentro de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de esta solicitud.

Yo declaro bajo pena de perjurio según las leyes del Estado de California y los Estados Unidos que lo anterior es verdadero y correcto.

Firma del Apicante

Fecha

**NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES, O LA VIOLACIÓN DE LA DECLARACIÓN BAJO PENALIDAD DE PERJURO CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN Y ESTÁ SUJETA A LA PROSECCIÓN. AQUÍ RECONOCE AL HABER LEÍDO, ENTENDIDO, Y ACEPTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE SE MENCIONAN:**

**Area de Validacion**

Firma del Apicante

Fecha

## **Capítulo 5.26 VENTAS DE GARAJE**

### **5.26.010 Definiciones.**

(a) Venta de garaje. Para los fines de este capítulo, una "venta de garaje" se define como una venta realizada en el interior o al aire libre en locales residenciales, de iglesias o salas de reuniones, en la que se venden artículos de propiedad personal a los miembros del público en general.

(b) Corporación sin fines de lucro. "Corporación sin fines de lucro" tiene el mismo significado que el que se le da al término en el Código de Corporaciones de California. (Ord. 595 § 1, 1998; Ord. 467 § 1, 1985)

### **5.26.020 Permiso de venta de garaje.**

(a) Las ventas de garaje se realizarán solo después de que el secretario municipal haya emitido un permiso de venta de garaje. La persona que realiza la venta de garaje debe presentar una solicitud por escrito para el permiso de venta de garaje con el secretario de la ciudad. Los permisos de venta de garajes residenciales se limitarán a dos para cualquier residencia durante el período de doce meses inmediatamente anterior a la solicitud, pero si la ocupación de esa dirección particular del local residencial cambia de manos, el período de doce meses para esa dirección comienza nuevamente. Las corporaciones sin fines de lucro que realicen ventas de garaje tendrán derecho a cuatro permisos de este tipo por cualquier período de doce meses. Una venta de garaje consiste en no más de una venta de tres días.

(b) Las solicitudes de permiso de venta de garaje deben indicar:

(1) El nombre y la dirección del solicitante, y los nombres y direcciones de las personas que posean un interés en la propiedad que se venderá, si es diferente a la del solicitante, y una breve descripción de la propiedad que es propiedad de personas distintas a la solicitante;

(2) La ubicación de la venta propuesta;

(3) Las fechas durante las cuales se realizará la venta propuesta; y

(4) Una declaración bajo pena de perjurio de que las personas que realizan la venta son los dueños de la propiedad ofrecida para la venta, que la propiedad que se va a vender no ha sido adquirida por dicha persona, o asignada a ella, con el propósito de reventa.

(c) Los permisos de venta de garaje no son asignables ni transferibles entre personas o locales.

(d) Las solicitudes de permisos de venta de garaje realizadas por personas en nombre de corporaciones sin fines de lucro deberán ir acompañadas de un comprobante del estado sin fines de lucro del IRS, el estado de California u otra prueba documental satisfactoria para el secretario de la ciudad o su designado. (Ord. 701 § 1, 2013; Ord. 595 § 1, 1998; Ord. 467 § 1, 1985)

### **5.26.030 Días y horarios de venta.**

Ningún permiso será aprobado y ninguna venta se llevará a cabo durante más de tres días consecutivos. Los titulares de permisos pueden realizar ventas de garaje en fines de semana consecutivos, pero están limitados a no más de dos días de ventas cada uno de esos fines de semana. La venta no se realizará antes de las ocho de la mañana ni después de las seis de la tarde. En los días permitidos. (Ord. 701 § 1, 2013; Ord. 595 § 1, 1998; Ord. 467 § 1, 1985)

### **5.26.040 Visualización de propiedad en venta.**

Los bienes personales ofrecidos para la venta no se deben mostrar dentro de los cinco pies del derecho de paso público. (Ord. 595 § 1, 1998; Ord. 467 § 1, 1985)

### **5.26.050 Señales.**

Los letreros que anuncian una venta de garaje para los cuales se ha emitido un permiso en virtud de este capítulo pueden colocarse o erigirse en los locales de venta, pero no en ningún otro lugar. Ningún signo de este tipo deberá exceder los cuatro pies cuadrados de área, y ningún signo de este tipo se mostrará en momentos que no sean el día o los días de la venta. Dichos letreros estarán exentos del requisito de un permiso de letrero, o la aprobación del letrero requerida en otra parte de este código. (Ord. 595 § 1, 1998; Ord. 467 § 1, 1985)

### **5.26.060 Violación una infracción.**

Toda persona que, por sí misma o como agente de otra persona, comience, se involucre, realice o realice cualquier venta según lo dispuesto en este capítulo sin obtener un permiso como lo exige la Sección 5.26.010, o quién incumpla. Con las condiciones y disposiciones de este capítulo, será culpable de una infracción. (Ord. 595 § 1, 1998; Ord. 467 § 1, 1985)